



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede del 21 de septiembre de 2021, informando que las partes no han acatado lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que no han allegado la liquidación del crédito. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Carcasí- Santander, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PAULA MILENA LAMUS RIOS
Secretaria

Rad. 681524089001-2021-00038-00
Dte: TEOFILO JOYA SUÁREZ
Ddo: ANDELFO SALCEDO MÉNDEZ
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO SEGUNDO REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Carcasí- Santander, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el trámite del proceso ejecutivo singular iniciado por **TEOFILO JOYA SUÁREZ** contra **ANDELFO SALCEDO MENDEZ**, se observa que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 27 de julio de 2021 en su numeral tercero y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. que prescribe: "...**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS**. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..."

Por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutante y demandada para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a presentar la liquidación del crédito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante y demandada a efecto de que se sirvan allegar dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

NOTIFICACIÓN: AUTO 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 -
SEGUNDO REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

ANOTACION: ESTADO No. 121

PAULA MILENA LAMUS RIOS
Secretaria